



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 – Tel. 5760302
Auto N° 1008

Chiriguaná, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MAURO RAFAEL ZARATE CONTRERAS
CONTRA DRUMMOND LTD.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2008-00105-00.**

El apoderado judicial de la parte demandada, interpone oportunamente recurso de reposición contra el Auto N° 908 del 1° de noviembre de 2022, mediante el cual se disponía obedecer lo resuelto por el superior y se tasaron las agencias en derecho.

El recurrente sostiene que existe un error en el auto impugnado ya que debió ordenar cumplir la sentencia citada de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, y en ese orden de ideas las costas a liquidar son a favor de DRUMMOND LTD, conforme lo ordena la Honorable Corte Suprema de Justicia, así como lo ordenó el Juzgado Laboral de Chiriguaná en sentencia dictada dentro de audiencia celebrada el cinco (5) de noviembre del 2009.

Al auscultar el legajo, se observa que efectivamente, tiene lugar la censura propuesta, ya que la Honorable Corte Suprema de Justicia CASA la sentencia proferida el treinta (30) de agosto de dos mil doce (2012), por la Sala Segunda de Decisión Laboral de Descongestión del Tribunal Regional de Descongestión de Santa Marta, y confirma la sentencia proferida por este Despacho, el 5 de noviembre de 2009.

En consecuencia, el Despacho repone el Auto N° 908 del 1° de noviembre de 2022, para en su lugar, ordenar:

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Sala de Descongestión N° 4, en la providencia SL4398-2020, de fecha 20 de octubre de 2020, siendo M.P. ANA MARIA MUÑOZ SEGURA.

En consecuencia, por Secretaría, liquidense las costas concentradamente. Por la primera instancia, con fundamento en lo establecido en el artículo 365 del C.G.P., y el Acuerdo No. 1887 de 2003, tásense las agencias en derecho en la suma equivalente a dos (2) SMMLV. Por lo actuado en sede de casación, como lo indicó la H. Corte Suprema de Justicia, en su decisión. Estarán a cargo de MAURO RAFAEL ZARATE CONTRERAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8d2dd6047206d9da434f0610eee5416cb208c6dfe63a6d0ee346a106f79238d**

Documento generado en 29/11/2022 05:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>